

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO DE POLICIA MINERA

(Continuación).

Art. 70. El Director de la mina dispondrá que la pega de barrenos se haga siempre, á ser posible, á hora fija, aprovechando las de descanso de los obreros.

No se permitirá la circulación de persona alguna por la zona comprendida dentro del radio de acción de los barrenos, desde cinco minutos antes de prenderse fuego á las mechas hasta después que hayan estallado todos ellos, y reconocidos por el capataz no exista el menor riesgo.

Art. 71. Ningún barreno fallido podrá ser descargado ni abrirse otro en su proximidad, sino bajo la inmediata dirección del capataz.

CAPÍTULO X

Del abandono de las minas.

Art. 72. El concesionario que abandone una ó más

minas, lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia por medio de oficio con un mes de antelación, haciendo constar haber cerrado los pozos y cumplido todas las prescripciones que este Reglamento establece en las minas cuyos trabajos abandonen, y acompañando los planos y cuadernos que se indican en los artículos 38 y 40.

El Gobernador mandará se entregue en el acto recibo de esta comunicación para resguardo del interesado.

Art. 73. Tan pronto como los Gobernadores reciban la comunicación participando el abandono de una mina, dispondrán que por el Ingeniero Jefe de Minas del distrito se proceda en el más breve plazo posible á reconocer la mina, y certifique del estado regular de sus fortificaciones y de hallarse suficientemente cercados los pozos, informando al mismo tiempo acerca de la exactitud de planos y cumplimiento de las demás disposiciones de este Reglamento aplicables al caso.

Si no resultasen cumplidas, se fijará un breve plazo al concesionario para que ejecute las obras necesarias; y en el caso de negarse á ello, se realizarán por la Administración á costa del dueño de la mina.

Art. 74. El concesionario de una mina que la abandone sin cumplir previamente las anteriores prescripciones, incurrirá en una multa que no excederá de 250 pesetas, quedando además responsable de todos los daños y perjuicios que por su abandono en indebidas condiciones se causare á la mina ó á un tercero.

Si fuese declarada legalmente su insolvencia, será reputado dañador voluntario á todos los efectos legales.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA DETERMINADAS
EXPLOTACIONES MINERAS

CAPITULO XI

Minas con grisú.

A.—EXPLOTACIÓN Y VENTILACIÓN

Art. 75. El laboreo se verificará en lo posible, por tramos sucesivos descendentes.

Cuando se verifique por tramos ascendentes, los frentes de los tajos deberán tener la menor extensión posible para evitar acumulaciones importantes de gases.

Art. 76. Las entradas y salidas de aire, lo mismo en las ventilaciones naturales que en las artificiales, se efectuarán por excavaciones separadas por macizos de suficiente espesor para evitar la mezcla de las dos corrientes.

Art. 77. En la superficie se tomarán las precauciones necesarias para alejar de todo hogar el *grisú* que salga de la mina.

Art. 78. Las vías de entrada y salida del aire estarán separadas por macizos bastante sólidos para resistir en los casos ordinarios á un explosión de *grisú*, y bastante impermeables para no dejar paso á una cantidad excesiva de aire.

Art. 79. Las tuberías, de cualquiera clase que sean, no pueden emplearse más que para la ventilación de las labores preparatorias ó de investigación.

Art. 80. No se entrará á trabajar en una mina con *grisú* sin que un encargado especial haya reconocido, antes de la hora del relevo, con la lámpara de seguridad, los tajos y vías de comunicación, declarando que no ofrecen peligro; esta declaración la consignará y firmará en el acto en un cuaderno que llevará al efecto.

Art. 81. Los huecos que no estén en explotación ó en avance, deberán cerrarse en toda su anchura, de modo que nadie pueda penetrar en ellos por inadvertencia.

Art. 82. En los puntos donde sea preciso, á juicio del Director de la mina, se pondrán señales visibles de parada, y ningún obrero pasará más allá hasta que se tenga la seguridad de que no hay en ello peligro.

Art. 83. Cuando un vigilante note que, por un motivo cualquiera, la mina ó una parte de ella ofrece peligro para los obreros, mandará y dirigirá su retirada con orden, y no se reanudará el trabajo sin haber hecho desaparecer las causas de aquél.

Art. 84. En toda mina con *grisú* habrá un barómetro y un termómetro colocados en la superficie en sitio á propósito cerca de la entrada de la mina.

B.—ALUMBRADO.

Art. 85. Para el alumbrado de las minas que tengan *grisú* es obligatorio el empleo de lámparas de seguridad.

Art. 86. En las minas con *grisú* queda prohibido el empleo de lámparas de arco voltaico en el interior de las labores.

Art. 87. En estas mismas minas deberán estar protegidas las lámparas de incandescencia por una segunda cubierta de cristal, de paredes gruesas, resguardada á su vez por una armadura metálica que las preserve de las chispas. Los conductores para el alumbrado eléctrico se establecerán en igual forma y en las mismas condiciones que determina el art. 95 para los empleados en la pega de barrenos.

Art. 88. Las lámparas empleadas por los obreros deberán estar cerradas con llave, y en tipo adoptado en cada mina obtener la aprobación previa del Gobernador de la provincia, á consultar del Ingeniero Jefe de Minas. Contra la negativa del Gobernador cabe la apelación al Ministro de Fomento, quien resolverá en definitiva, después de oír á la Junta superior facultativa de Minería.

Art. 89. En las minas donde se empleen las lámparas de seguridad, habrá una persona competente designada al efecto, que las examinará antes de ser introducidas en las labores y se asegurará que están corrientes y bien cerradas con llave.

En cuanto el obrero acepte la lámpara que se le entregue, se hace responsable de ella. Si llegara á deteriorarse, está obligado á apagarla en el acto y llevarla al punto donde pueda cambiarla por otra.

Las lámparas que se apaguen accidentalmente, deberán entregarse en los puntos designados por la Dirección de la mina para que puedan abrirse y volverse á encender.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.^a Sección.

El día 20 de Octubre del corriente año tendrá lugar en la plaza de Ceuta el concurso correspondiente para proveer una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia exenta de Ingenieros de la misma.

Los que deseen tomar parte en el referido concurso, deberán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.^a Sección de este Ministerio, con la anticipación necesaria para que llegue á su poder diez días antes del señalado para los exámenes, pudiendo presentarlas en la mencionada Sección, ó entregarlas para su curso en las Comandancias generales de Ingenieros, Comandancias principales de Baleares ó Canarias, ó en las exentas en Ceuta y Melilla.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante á quien por la calificación obtenida se conceda la citada vacante, será empleado cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndole para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de práctica disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar á los treinta cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 19 de Julio de 1897.—El General Jefe de la 5.^a Sección, José de Luna.

Instrucción y programa

de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la 5.^a Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.^o Partida de bautismo.
- 2.^o Certificación de su estado.
- 3.^o Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes:
Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.
Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.



Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares, y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se empleen en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y pesos de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando la cualidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales, grásas ó hidráulicas, cementos y puzolana; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimiento para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos: apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por pieza ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que lo sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado, y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal de ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por aristas; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas, tras loses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de la parte de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, méndulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y del gas para el alum-

brado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamiento, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castilletes, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasación por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 17

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden circular siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—SUBSECRETARÍA.—
Orden público.—Real orden circular.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha trasladado á este de la Gobernación la Real orden siguiente, que fué comunicada á los Presidentes de las Audiencias territoriales con fecha 12 de Agosto último: «Los Gobernadores de varias provincias han recurrido á este Ministerio manifestando que algunos Jueces municipales se niegan con frecuencia, bajo diversos pretextos, á remitir á los Gobiernos civiles las armas aprehendidas por infracción de la ley de Caza, quedándose con ellas y formando depósitos peligrosos, para la tranquilidad pública. Considerando muy atendibles las razones de interés y orden público que las expresadas Autoridades hacen presente, y teniendo en cuenta que tales depósitos en poder de los Jueces municipales, sobre constituir un riesgo evidente, pueden prestarse á frecuentes abusos, devolviéndose muchas veces á sus dueños sin cumplir con lo prevenido en el art. 47 de la citada ley; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se llame la atención de V. I. acerca de tan interesante particular, á fin de que, usando de las facultades propias de su cargo, adopte las disposiciones que juzgue oportunas para que las armas de que se trata, depositadas ó que se depositen en los Juzgados municipales de ese territorio, una vez cumplidos los requisitos del juicio, se conduzcan y entreguen á los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, para que á su tiempo ingresen en los Parques de Artillería, como está prevenido.» De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S., para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Valdivia.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.»

Lo que he dispuesto hacer público, para conocimiento general y efectos legales.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1897.

El Gobernador interino,

Francisco de Guadalfajara.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

CONCURSO ÚNICO

Propuestas y relación por orden de méritos de los aspirantes á plazas en Escuelas de párvulos, anunciadas en la Gaceta de Madrid de 23 de Febrero de 1897, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

APELLIDOS Y NOMBRES	Clasificación numérica.	Número de oposiciones aprobadas.	Mayor sueldo disfrutado en propiedad computable para el concurso.	Tiempo de servicios acumulando un año por el título superior y dos por el normal.			TÍTULO profesional.	RESULTADOS en la enseñanza.	SERVICIOS INTERINOS			Escuela para que se la propone	Sueldo asignado á la plaza.	Escuelas que desempeñan y observaciones	
				Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.				
1 Comendador y Díaz, Filomena.....	1	1	250	5	2	2	Elemental.	Buenos...	2	3	4	Auxiliaria de San Clemente.....	625	La Escuela de Salmeroncillos de Arriba.	
2 Pendería Valera, Valentina.....	2	1	»	»	»	»	Idem.....	Buenos...	1	4	27	Idem de San Lorenzo de la Parrilla.....	500	»	
3 Amo y Marco, Visitación.....	3	»	»	»	»	»	Aspirantes excluidos.	»	»	»	»	»	»	Causa de la exclusión	
4 Calpe Navarro, Angela.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por solicitar Escuelas de niñas y de párvulos en una instancia. (Orden de la Dirección general de Instrucción pública de 10 de Abril del corriente año).	
5 Fernandez Alejandro, Jerónima.....	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por la misma causa.	
6 Martin Pavón, Francisca.....	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no acompañar certificado de buena conducta.	
7 Ruiz Navarro, Federico.....	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por pedir Escuelas de niñas y de párvulos en una instancia.	
8 Río y García, Vicente del.....	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no acompañar certificado de buena conducta y no ser admisible á plazas en Escuelas de párvulos.	
<p>Ajustadas estas propuestas á lo prevenido en el vigente Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 11 de Diciembre de 1896, insértese en los Boletines oficiales de este distrito, á los efectos que determina el art. 29 del Reglamento citado. Madrid 18 de Agosto de 1897.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González, «Boletín oficial de Madrid de 3 de Septiembre.»</p>															
<p>Propuestas y relación por méritos de los Maestros concurrentes á plazas en Escuelas de niños, anunciadas en la Gaceta de Madrid de 23 de Febrero de 1897, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1897.</p>															
1 Serrano y Lopez, Juan Bautista.....	1	1	900	2	11	20	Elemental.	Buenos...	»	»	»	»	»	»	»
2 Romero y Villanueva, Francisco.....	2	1	825	21	7	29	Idem.....	Buenos...	»	»	»	»	»	»	»
3 Santos Carbonero, Ignacio.....	3	1	625	19	7	20	Idem.....	Buenos...	»	»	»	»	»	»	»
4 Mingo Yubero, Juan Francisco de.....	4	1	625	16	6	18	Idem.....	Buenos...	»	»	»	»	»	»	»
5 Saez y Jimenez, Hermenegildo.....	5	3	625	13	2	25	Superior.	Buenos...	»	»	»	»	»	»	»
6 Gomez Andrés, Leoncio.....	6	3	625	13	1	9	Idem.....	Buenos...	»	»	»	»	»	»	»
7 Vicente Ballesteros, Francisco.....	7	2	525	12	11	21	Idem.....	Buenos...	»	»	»	»	»	»	»
8 Gonzalez Valencia, Ildelfonso.....	8	2	625	12	4	11	Elemental.	Buenos...	»	»	»	»	»	»	»
9 Lamo Marin, José María de.....	9	1	625	11	4	14	Idem.....	Buenos...	»	»	»	»	»	»	»
10 Fernandez Matute, Basilio.....	10	1	625	10	7	»	Idem.....	Buenos...	»	»	»	»	»	»	»
11 Cisneros Gonzalo, Casimiro.....	11	2	625	9	»	»	Idem.....	Buenos...	»	»	»	»	»	»	»
12 Merino Barreno, Fernando.....	12	1	625	8	»	25	Superior..	Buenos...	»	»	»	»	»	»	»

1	625	13 La Parra Martínez, Emilio	Normal	24	8	5	8	24	Normal	3	9	Tinajas	625
1	625	14 Bádenas Calvo, Enrique	Superior	28	3	1	9	3	Superior	1	27	Robledo	625
1	625	15 Andrés Alonso, Ildefonso	Normal	3	3	1	9	3	Normal	1	27	Adjudicadas las que solicita	625
2	625	16 García de la Muela, José	Superior	4	8	2	10	4	Superior	10	29	Mazarulleque	625
2	625	17 Fagundes de Pozos, Francisco	Idem	8	8	2	8	8	Idem	4	7	Una auxiliaría de La Solana	625
1	550	18 Corcuera Montoya, Tomás	Elemental	10	3	1	5	10	Elemental	4	7	Adjudicadas las que solicita	625
1	550	19 Marín Martínez, Felipe	Superior	11	3	1	1	11	Superior	1	18	Huélamo	625
2	500	20 Pascual García, Benito	Idem	5	5	1	1	5	Idem	1	18	Atalaya del Cabañate	625
1	500	21 Diosdado Plaza, Victor	Normal	4	4	1	1	4	Normal	4	2	Cañizares	500
1	450	22 Gonzalez Sanz, Dionisio	Superior	3	8	1	3	3	Superior	11	2	Ciruelos	625
1	375	23 Mendez Acebedo, Blás	Elemental	9	5	1	3	9	Elemental	3	18	Garaballa	625
2	350	24 Sanchez Ysasia, Benito	Idem	6	5	1	5	6	Idem	5	6	Auxiliaría de Membrilla	625
1	350	25 Pacheco Herrero, Paulino	Normal	3	2	1	3	3	Normal	1	6	Idem de Pastrana	500
1	350	26 Recuera García, Galo	Superior	2	1	1	2	2	Superior	8	24	Villamanrique de Tajo	550
1	350	27 Rica Calderón, Manuel de la	Idem	2	9	1	2	2	Idem	2	26	Auxiliaría de Socuellamos	625
1	312	28 Lopez Herrero, José María	Normal	50	6	2	6	50	Normal	8	26	Henarajos	625
1	275	29 Aguado Sobrino, Ulpiano	Superior	3	6	2	6	3	Superior	8	7	Una auxiliaría de La Solana	625
1	275	30 Bielsa Jordan, Raimundo F.	Idem	2	5	3	8	2	Idem	3	7	Auxiliaría de Tomelloso	625
1	250	31 Domingo Castells, Armengol	Normal	2	8	2	2	2	Normal	1	15	Idem de Viso del Marqués	625
1	250	32 Gonzalez Nuñez, Manuel	Superior	2	4	2	4	2	Superior	3	15	Madriuguera	625
3	250	33 Puente García, Victoriano	Idem	2	8	1	2	2	Idem	10	26	Auxiliaría de Villarrubia de los Ojos	550
1	220	34 Arranz Fernandez, Francisco	Elemental	0	3	1	4	0	Elemental	4	26	Adjudicadas las que solicita	625
1	625	35 Main Torres, Mariano	Idem	27	1	1	1	27	Idem	1	26	Idem	625
1	625	36 Herrero Hernandez, Elias	Idem	26	5	1	5	26	Idem	1	26	Idem	625
1	625	37 Esteban Peña, Eustasio	Idem	25	3	1	3	25	Idem	1	26	Idem	625
1	625	38 Ruiperez Martínez, Juan S.	Idem	24	6	1	6	24	Idem	5	2	Idem	625
1	625	39 Pascual Hidalgo, Sotero	Idem	23	2	1	2	23	Idem	2	2	Idem	625
1	625	40 Bermejo Yagüe, Juan Y.	Idem	19	9	1	9	19	Idem	3	26	Idem	625
1	625	41 Herreros y Romero, Andrés	Idem	18	7	1	7	18	Idem	3	26	Idem	625
1	625	42 Muriel Perez, Agapito	Idem	17	3	1	3	17	Idem	3	26	Idem	625
1	625	43 Lopez Asenjo, Benito	Idem	15	11	1	11	15	Idem	10	8	Idem	625
1	625	44 Tapia Sanjuan, Isidro	Idem	14	10	1	10	14	Idem	5	12	Valdemoro de la Sierra	625
1	625	45 Sanchez Tejedor, Evaristo	Idem	13	9	1	9	13	Idem	4	6	Adjudicadas las que solicita	625
1	625	46 Sanz de la Torre, Ildefonso	Idem	12	9	1	9	12	Idem	8	8	Idem	625
1	625	47 Sanchez Lopez, Juan	Idem	11	6	1	6	11	Idem	3	15	Idem	625
1	625	48 Rubio Garcia, Rogelio	Idem	11	6	1	6	11	Idem	3	15	Idem	625
1	625	49 Gomez Fernandez, Baldomero	Superior	11	6	1	6	11	Superior	3	15	Idem	625
1	625	50 Rodriguez Marin, Juan	Idem	11	6	1	6	11	Idem	3	15	Idem	625
1	625	51 Pariente y Carrasco, Guillermo F.	Idem	10	7	1	7	10	Idem	3	15	Idem	625
1	625	52 Azabal Martinez, Bernardino	Elemental	10	4	1	4	10	Elemental	4	15	Idem	625
1	625	53 Rodruello Cortés, Vidal	Idem	10	4	1	4	10	Idem	4	15	Idem	625
1	625	54 Molina Lopez, Bonifacio S.	Idem	10	2	1	2	10	Idem	4	15	Idem	625
1	625	55 Caraballo Caraballo, Doroteo	Idem	10	2	1	2	10	Idem	5	21	Arroba	625
1	625	56 Cruz y Garcia Cuerva, Tomás	Idem	9	10	1	10	9	Idem	10	12	Auxiliaría de Mota del Cuervo	625
1	625	57 Cerezo Velasco, Federico	Idem	9	9	1	9	9	Idem	2	25	Escuela de Casas Buenas	625
1	625	58 Badillo Romero, Antonio	Idem	8	7	1	7	8	Idem	8	28	Zaorejas	625
1	625	59 Rodado y del Rey, José	Idem	8	8	1	8	8	Idem	4	28	Lozoya	625
1	625	60 Aparicio Porras, Antonio	Idem	7	11	1	11	7	Idem	1	27	Auxiliaría de Puerto Llano	625
1	625	61 Estremera Martinez, Juan	Idem	7	6	1	6	7	Idem	6	23	Idem Viso del Alcor	625
1	625	62 Mena Zamora, Matías	Superior	7	6	1	6	7	Superior	4	7	Escuela de Alconchel de la Estrella	625
1	625	63 Domenech Pascual, Tomás	Elemental	7	6	1	6	7	Elemental	4	7	Santa María de los Llanos	625
1	625	64 Cagide Carbajales, José	Superior	6	10	1	10	6	Superior	5	25	Santo Domingo de Moya	625
1	625	65 Fernandez Marcos, Francisco	Elemental	6	8	1	8	6	Elemental	5	25	Fuentelespino de Haro	625
1	625	66 Sancha Recuero, Benjamin	Superior	5	10	1	10	5	Superior	1	16	Y. estar suprimida la de Villanueva de la Jara. Desempeña la de Martanisell.	625
1	625	67 Pozo y Moreno, Jacobo	Idem	4	11	1	11	4	Idem	3	29	Canredondo.	625
1	625	68 Fernandez Garcia, Luis	Idem	4	2	1	2	4	Idem	3	29	Auxiliaría de Aldea del Rey.	625
1	625	69 Alvarez Agán, Diego E.	Elemental	4	2	1	2	4	Elemental	3	29	Escuela de fogás y parroquias.	625
1	625	70 Galvez Macarro, Leandro	Superior	3	11	1	11	3	Superior	3	20	Auxiliaría de Alcazar de San Juan.	625

No ha justificado aprobación de oposiciones según está prevenido. Sirve la de Santa María de la Alameda.

Anguita. de los Lobos (Cuevas).
 Barriada de los Lobos (Cuevas).
 La Barbolla.
 Valdepeñas de la Sierra.
 Escuela de Peñalver.
 Gárgoles de Abajo.
 Corpa.
 Tordesilos.
 Escuela de Tebar.
 Málaga del Fresno.
 El Hito.
 Yélamos de Arriba.
 Arroba.
 Auxiliaría de Mota del Cuervo.
 Escuela de Casas Buenas.
 Zaorejas.
 Lozoya.
 Auxiliaría de Puerto Llano.
 Idem Viso del Alcor.
 Escuela de Alconchel de la Estrella.
 Santa María de los Llanos.
 Santo Domingo de Moya.
 Fuentelespino de Haro.
 Y. estar suprimida la de Villanueva de la Jara. Desempeña la de Martanisell.
 Canredondo.
 Auxiliaría de Aldea del Rey.
 Escuela de fogás y parroquias.
 Auxiliaría de Alcazar de San Juan.
 Idem la de Llerena.

Delegacion de Hacienda de la provincia

Clases pasivas.—Mes de Septiembre de 1897.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

- Días 1 y 2 de Octubre. Perceptores que cobran por sí.
- » 4, 5 y 6 de id. Habilitados y Apoderados.
- » 7, 8, y 9 de id. Sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Juan Romo de Oca.

Ayuntamientos constitucionales.

ATIENZA.

Presupuesto extraordinario de gastos é ingresos carcelarios de este partido y repartimiento entre los Ayuntamientos del mismo, para el año económico de 1897 á 98, aprobados por el señor Gobernador civil de la provincia, en 21 del actual.

Pesetas.

Gastos.—Capítulo 1.º.—Sueldo del Médico forense.

Art. 4.º Se votó la suma de mil pesetas para el sueldo del Médico forense de la cárcel de este partido, y teniendo consignadas en el presupuesto ordinario 175 para el sueldo del Profesor facultativo, se destinan á este objeto, incluyendo en este presupuesto extraordinario las 825 pesetas que faltan para el completo de aquellas..... 825 »

Total de gastos de este presupuesto extraordinario..... 235 »

Ingresos.—Capítulo 2.º

Art. 1.º Importe del reparto extraordinario ejecutado sobre todos los pueblos del partido para cubrir lo que falta para dicho sueldo..... 821 16

Déficit. 3 84

Repartimiento para cubrir las 825 pesetas necesarias para el sueldo del Médico Forense de este partido en este año económico, según el presupuesto antecedente, que se efectúa entre todos los pueblos del mismo, tomando por base las 20.529 de que consta, según el último censo.

PUEBLOS.

Tipo para la subasta. CUPOS

	Almas.	Pesetas.
Albendiego	502	20 08
Alcolea de las Peñas	254	10 16
Alcorlo	292	11 68
Aldeanueva de Atienza.....	272	10 88
Alpedroches..	282	11 28
Angón	264	10 56
Atienza	1.925	77 »
Bañuelos..	316	12 64

Bodera (La).....	435	17 40
Bustares.....	496	19 84
Cabezadas y Robledarcas.....	160	6 40
Campisábalos.....	601	24 04
Cantalojas.....	675	27 »
Cercadillo.....	306	12 24
Cincovillas.....	281	11 24
Condemios de Abajo.....	208	8 32
Condemios de Arriba.....	352	14 08
Congostrina.....	398	15 92
Galve.....	608	24 32
Gascueña.....	362	14 48
Hiendelaencina.....	954	38 12
Higes.....	325	13 »
Huerce (La).....	547	21 88
Madrigal.....	177	7 08
Medranda.....	445	17 80
Miedes.....	454	18 16
Miñosa (La).....	622	24 88
Navas de Jadraque.....	165	6 60
Ordial (El).....	298	11 92
Palancares.....	183	7 32
Pálmaces de Jadraque.....	356	14 24
Paredes.....	527	21 08
Pradena de Atienza.....	320	12 80
Rebollosa de Jadraque.....	147	5 88
Riofrio.....	431	17 24
Riva de Santiuste (La).....	396	15 84
Robledo.....	571	22 84
Romanillos de Atienza.....	370	14 80
San Andrés del Congosto.....	394	15 76
Semillas.....	167	6 88
Sienes.....	319	12 76
Somolinos.....	378	15 12
Toba (La).....	684	27 36
Tordelrábano	209	8 36
Ujados.....	204	8 16
Valdelcubo.....	348	13 92
Valverde.....	451	18 04
Veguillas.....	187	7 48
Villacadima	272	10 88
Villares de Jadraque.....	225	9 »
Zarzuela de Jadraque.....	415	16 60

Totales..... 20.529 821 16

Siendo 20.529 almas el número de unidades que han servido de tipo para el reparto y la cantidad repartible 825 pesetas, sale gravada cada alma en cuatro céntimos de peseta; resultando un déficit de menos de 3 pesetas 84 céntimos.

Y para conocimiento de los Ayuntamientos de este partido, á fin de que satisfagan en las épocas prevenidas lo que se les señala y efectos correspondientes, se hace público por el presente en el periódico oficial de la provincia, para que no puedan alegar ignorancia.

Atienza 23 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Gregorio Asenjo.—P. S. M.—El Secretario de Ayuntamiento, Mariano del Olmo.

ARBETETA.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus instancias al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

131 Canós Salvador, Francisco..... 350

Arbeteta 20 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Faustino Herraiz.

MORILLEJO.

La plaza de Ministrante, ó sea de cirujía menor de esta villa, se halla vacante desde San Miguel próximo, la cual se proveerá dentro del preciso término de quince días, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

La dotación de este servicio es fanega de trigo bueno por cada un vecino y un almuz por viudo ó viuda, que consta próximamente de 130 el número de éstos, siendo de su obligación el entenderse con el Médico que haya y la rasura de todos los ajustados. También percibirá casa gratis y libre del impuesto de consumos.

Las instancias de los que pretendan dicha plaza se dirigirán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, extendidas en papel correspondiente y acompañadas de las certificaciones de conducta y de los servicios que haya prestado dentro del referido plazo, en que se proveerá.

Morillejo 22 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Tomás Benito.

YUNQUERA.

Por destitución del que la venía desempeñando, D. Isabelino Alonso, después de haber sufrido dos suspensiones, confirmada la primera por la Excm. Diputación provincial, por faltas á su cumplimiento; se publica la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, con la dotación de 950 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en la vigente ley Municipal, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta corporación, en el tiempo ya fijado, acompañadas de los documentos que la ley dispone.

Yunquera 21 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Luis María Martínez.

VALDEAVERUELO.

Por el vecino de Valdeavero, próximo á esta villa, Polonio López, se me ha dado parte que en el día 23 del actual se le ha extraviado del campo donde estaba pastando, una mula de su propiedad, de las señas siguientes: pelo negro, alzada dos dedos poco más ó poco menos sobre la marca, edad cerrada, un poco almendrada, sin que apesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido ser habida; por tanto ruego á las autoridades donde pueda encontrarse dicha caballería lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Valdeaveruelo 25 de Septiembre de 1897.—El Alcalde accidental, Lucio Rodríguez.—P. S. M.—El Secretario, Sebastián Adradas.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA

Don Juan Ruilópez Espeja, Juez municipal de esta villa y encargado del Juzgado de Instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 8 del próximo mes de Octubre y diez horas en punto de su mañana tendrá lugar la tercera subasta de los bienes embargados al rematado Andrés Pérez Perucha, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Zarzuela de Jadraque, sin sujeción á tipo alguno, para responder de las

responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego y cuyos bienes son á saber.

Una mesa pequeña de pino, en 0'30 pesetas.

Un taburete de pino, en 0'19 id.

Dos cántaros de uso, en 0'38 id.

Dos cucharas con tenedor, en 0'19 id.

Dos cazuelas pequeñas, en 0'15 id.

Una azada pequeña, en 0'75 id.

Un huerto á hortaliza en el término de Zarzuela de Jadraque, de caber un celemin; linda Sur Clemente Elvira, Este Esteban Cerrada, Norte Micaela Navas y Oeste baldíos en Valdesotillo, en 7'50 id.

Una tierra en la Plazuela, de caber un celemin; linda al Este Francisco Pérez, Sur Isidro Cerrada, Oeste Marcelino Navas y Norte Rufino Cerrada, en 112'50 id.

Otra en la Retuerta, destinada á cereales, de caber un celemin; linda al Saliente Nicomedes Cerrada, Sur Narcisa Llorente, Oeste Tomás Atienza y Norte yermo, en 7'50 id.

Otra en el Cuento de la Carrasca, de caber tres celemines; linda al Este Juan Casas, Oeste yermo, Sur Laureano Casas y Norte Petronilo San Clemente, en 11'25 id.

Otra en el Cerro de la Fuente, de un celemin; linda al Este Maria Alonso, Oeste y Norte Sifoniano Gamo y Sur Miguel Perucha, en 7'50 id.

Otra en la Cruz de la Jara, de caber dos celemines; linda al Este yermo, Oeste Nemesio Tomeo y Norte Manuel Perucha y Sur Francisco Navas, en 5'63 id.

Una era de pan trillar, de caber dos cuartillos, linda al Este la fuente, Oeste Juan Llorente, Sur Anacleto Perez y Norte el mismo, en 18'75 id.

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados, advirtiendo que si no hay postor que cubra el precio de las dos terceras partes de su tasación se admitirá la primera que se ofrezca; que para tomar parte en la licitación, deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes; que éstos salen á remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 20 de Septiembre de 1897.—Juan Ruilópez.—De orden de S. S., José Giner.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GUADALAJARA Y PUEBLOS DEL PARTIDO.

Necesitando esta Recaudación proveer dos plazas de Recaudadores y Agentes Ejecutivos Subalternos, que han de actuar en los pueblos que comprende dicho partido, se anuncia por medio de este periódico, á fin de que puedan solicitar las personas que les convengan las referidas plazas, advirtiendo que los agraciados han de constituir antes de posesionarse en sus cargos, una fianza de 3.000 pesetas, en metálico ó papel del Estado.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1897.—El Recaudador de la Zona, Antonio del Vado.

SUBASTA DE VARIAS FINCAS EN MOLINA.

Procedentes de la testamentaria de D. Francisco Malo, vecino que fué de esta ciudad, se sacan á pública subasta:

Una casa en la calle de Boteros, núm. 11.

Otra en la de Arriba núm. 17, y una huerta en la Colmilla.

El acto tendrá lugar el día 4 de Octubre, de 2 á 4 de la tarde, en la casa de D. Cándido Berzosa, Boteros, 15.

Donde están de manifiesto el pliego de condiciones y los documentos legales.

GUADALAJARA. IMPRENTA PROVINCIAL.